



Resolución Directoral

N° 00780-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 01 de octubre de 2024

Vista; la Resolución Directoral N° 00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, el Informe N° 01829-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la Carta C-2590/2024 (Registro MINAM 2024107005 de fecha 5 de setiembre de 2024), el Informe N°02102-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, en el marco de ello, el numeral 14.2 del artículo antes citado, señala que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentales, entre otros, el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente en las cuestiones surgidas en la motivación y cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio;

Que, al respecto, Morón Urbina indica que “[...] *La concreción de la conservación se produce cuando la autoridad emisora, identifica el vicio ocurrido, y emite un segundo acto administrativo reconociendo el yerro y corrigiéndolo. Como se puede apreciar en todos los casos, el sentido de la decisión se preservará, siendo cambiado solamente, aspectos de motivación, precisión de contenido; pero sí, por principio elemental del derecho, el acto de enmienda debe seguir las mismas formas de notificación y publicación*”;

Que, asimismo, Danós Ordoñez indica que “[...] *Respecto del momento a partir del cual la subsanación del defecto en la formación de un acto administrativo produce la convalidación del acto, debe retrotraerse al momento que se dictó el acto viciado (...). El acto de enmienda no es un nuevo acto que sustituya el anterior, porque solo realiza una función correctora del defecto, conservando el acto administrativo que lo padecía, por tanto, el acto subsanador, forma parte del acto corregido*”;

Que, mediante la Resolución Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de fecha 06 de setiembre de 2024, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente, resolvió concluir el procedimiento administrativo de evaluación del PAMA presentado por la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A. respecto a la infraestructura de residuos sólidos denominada “*Relleno Mixto Portillo Grande*”, ya que éste, no contaba con el interés legítimo para formar parte del procedimiento de evaluación materia de análisis, ello, en virtud al término del

contrato de concesión entre la Municipalidad Metropolitana de Lima e INNOVA AMBIENTAL S.A., situación que configuró una causal sobrevenida que puso fin al procedimiento;

Que, con posterioridad a la emisión de la Resolución Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, este despacho advirtió que, mediante la Carta C-2590/2024 ingresada con fecha 05 de septiembre de 2024, la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A. solicitó una ampliación de plazo para absolver las observaciones formuladas en el Informe N°01671-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, así como la programación de una reunión con el equipo evaluador del PAMA de la infraestructura denominada “*Relleno Mixto Portillo Grande*”, a fin de para exponer cuestiones legales y técnicas vinculadas al procedimiento administrativo en trámite;

Que, cabe señalar que dicha Carta no fue considerada como parte del análisis realizado por este despacho - bien para acceder al requerimiento de la empresa o para denegarlo - al momento de realizar la elaboración del Informe N°01829-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que sustentó la precitada Resolución Directoral;

Que, ahora bien, corresponde indicar que, al momento que el administrado presentó la referida solicitud, éste ya no contaba con el interés legítimo para formar parte del procedimiento de evaluación del PAMA. Por lo tanto, no correspondía otorgar al administrado la ampliación de plazo solicitada ni la reunión propuesta.

Que, en ese orden de ideas, se considera que el contenido de la Carta C-2590/2024 ingresada el 05 de septiembre de 2024, presentada por la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A., no representa un aspecto trascendental que afecte lo dispuesto en la Resolución Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y el informe que la sustenta, por lo que, corresponde conservar el acto administrativo emitido y proceder con la correspondiente enmienda, en virtud a los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONSERVAR el acto administrativo materializado en la Resolución Directoral N° 00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y el Informe N° 01829-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, y, como consecuencia de ello, **ENMEDAR** la precitada resolución, por los fundamentos expuestos en el Informe N°02102-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

Resolución Directoral N°00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

“(…)

CONSIDERANDOS:

“(…)

Que, asimismo, mediante la Carta C-2546/2024 de fecha 27 de agosto de 2024, la empresa INNOVA señaló que al no ser titular de la infraestructura para disposición final “Portillo Grande”, carecería de legitimidad para ser parte del procedimiento en curso;

Que, en el artículo 62 del TUO de la LPAG, se indica que se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: i) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, y, ii), aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse;
(…)”

DEBE DECIR:

“(…)

Que, asimismo, mediante la Carta C-2546/2024 de fecha 27 de agosto de 2024, la empresa INNOVA señaló que al no ser titular de la infraestructura para disposición final “Portillo Grande”, carecería de legitimidad para ser parte del procedimiento en curso;

Que, no obstante, mediante la Carta C-2590/2024 con Registro MINAM 2024107005 de fecha 05 de septiembre de 2024, el administrado solicitó una ampliación de plazo para absolver las observaciones formuladas en el Informe N°01671-2024 MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y la programación de una reunión con el equipo evaluador del PAMA de la infraestructura “Portillo Grande” para exponer cuestiones legales y técnicas vinculadas al procedimiento administrativo en trámite;

Que, al momento que el administrado presentó la referida solicitud, éste ya no contaba con el interés legítimo para formar parte del procedimiento de evaluación del PAMA. Por lo tanto, no correspondía otorgar al administrado la ampliación de plazo solicitada ni la reunión propuesta;

Que, en el artículo 62 del TUO de la LPAG, se indica que se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: i) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, y, ii), aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse;

“(…)”

Artículo 2.- MANTENER vigente la Resolución Directoral N° 00688-2024-MINAM/VMGA/DGGRS de fecha 06 setiembre de 2024 y el Informe N° 01829-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** la presente Resolución y el Informe N°02102-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del MINAM (www.gob.pe/minam), para que se encuentre a disposición del público en general.

Documento Firmado Digitalmente

ANGEL VIDAURRE SUCLUPE

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024107347